



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso identificado con radicado 0800140530072022-00291-00, informándole que mediante auto proferido en fecha de 30 de junio del 2022, se resolvió rechazar la demanda por no haberse presentado subsanación por la parte actora, en virtud de ello, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición por haber remitido el 10 de junio del 2022 memorial de subsanación de la demanda al correo del Juzgado. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO** : 0800140030072022-00291-00  
**PROCESO** : VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS  
**DEMANDANTE** : NICANOR ENRIQUE ACUÑA ACUÑA Y OTROS  
**DEMANDADO** : WILLIAM CANTILLO ACUÑA – FERMIN CANTILLO ACUÑA

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 30 de junio del 2022 que resolvió rechazar la demanda por no haberse subsanado.

**2. HECHOS**

Mediante providencia de fecha 30 de junio del 2022 se resolvió rechazar la demanda por no haberse interpuesto subsanación de la forma requerida mediante auto de fecha 07 de junio del 2022, mediante el cual, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de 5 días al actor a finde subsanar la demanda en los aspectos indicados en dicha providencia.

En virtud del rechazo de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición a fin de que se revoque el auto de 30 de junio del 2022 mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, se libre mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda.

Sustenta su solicitud el recurrente, manifestando que, erróneamente fue rechazada la demanda por ausencia de subsanación, pues el pasado 10 de junio del año en curso fue remitido al correo institucional del Despacho escrito de subsanación, aportando como prueba pantallazos que demuestran el envío del documento.

**3. CONSIDERACIONES**

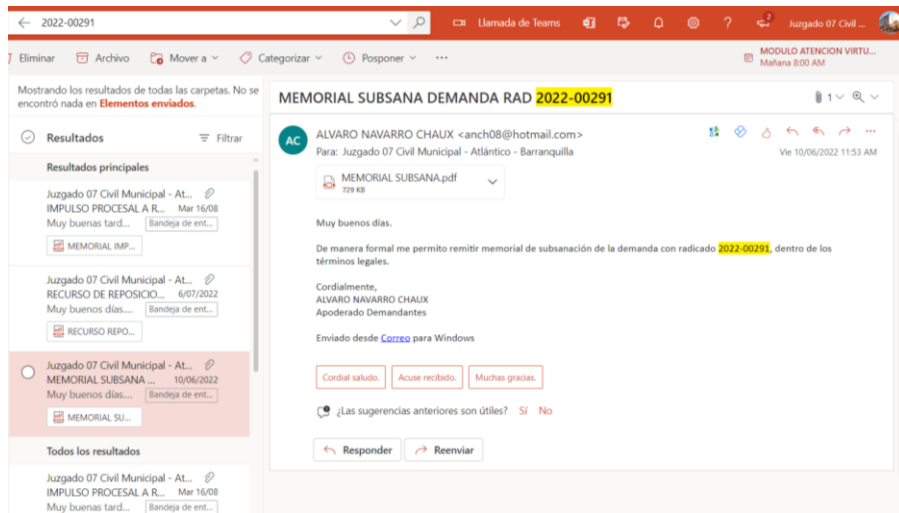
Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que

RADICADO : 0800140030072022-00291-00  
PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS  
DEMANDANTE : NICANOR ENRIQUE ACUÑA ACUÑA Y OTROS  
DEMANDA : WILLIAM CANTILLO ACUÑA – FERMIN CANTILLO ACUÑA  
PROVIDENCIA : Auto 26/09/2022 RESUELVE REPOSICIÓN – REVOCA AUTO – ADMITE DEMANDA

corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si como lo señala el recurrente no era procedente dictar auto de fecha 30 de junio del 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de subsanación, pues contrario a esto, sí se subsanó la falencia ordenada por el Juzgado.

Analizado el expediente, se observa que, tal como lo menciona el memorialista el día 10 de junio del 2022, remitió a través de correo electrónico memorial subsanando la demanda, como se observa a continuación:



De igual forma se observa que, al momento de dictarse el auto de rechazo, no se encontraba anexo al expediente digital el anterior memorial, tal como se desprende del informe secretaria rendido por el secretario del Juzgado donde señala:

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora juez, le informo que, mediante escrito de 06 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar.

Al respecto se indica que el 30 de junio de 2022, me fue trasladado entre otros el auto recurrido, a fin que efectuara el control de las providencias a notificarse por estado el 01 de julio de 2022.

Por tanto y una vez terminada la jornada laboral del día 30 de junio en mención, procedí a verificar el registro de los autos en la plataforma tyba, percatándome que la providencia en cita cuya responsabilidad de cargue correspondía a la Asistente Judicial del Despacho DEGBY ESTHER ALVAREZ MONTAÑO, no había sido agregado a la plataforma el auto en mención, por ello, procedí a comunicarme con la empleada, gestión que luego de varios intentos no dio frutos, razón por la cual y en aras de evitar que la omisión de notificación del auto de marras, efectué el registro de la providencia en la plataforma tyba.

Ahora bien, una vez superado el impase procedió a requerir a la Asistente Judicial del Despacho DEGBY ESTHER ALVAREZ MONTAÑO, a fin que informara las razones por las cuales omitió el registro del auto en comento, la empleada mencionó;

*"Informo a Ud que el día 10 de junio de 2022 recibí memorial de SUBSANACIÓN en el proceso VERBAL-RENDICIÓN DE CUENTAS con RAD No 2022-00291 iniciado por NICANOR ENRIQUE ACUÑA ACUÑA, JAIRO ENRIQUE ACUÑA ACUÑA Y JOSÉ MANUEL ACUÑA ACUÑA Contra WILLIAM CANTILLO ACUÑA Y FERMIN CANTILLO ACUÑA , el cual se había dictado auto de INADMISIÓN con fecha 06 de junio de 2022 siendo el aludido memorial subido al TYBA y repartido a la compañera para su debido trámite por error involuntario no se subió al OneDrive siendo rechazada el 30 de junio de 2022, al percatarme de registrar el auto al tyba pude constatar el memorial anexo y no lo registré en el momento no informé al secretario de este error siendo registrado el auto por él".*

RADICADO : 0800140030072022-00291-00  
PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS  
DEMANDANTE : NICANOR ENRIQUE ACUÑA ACUÑA Y OTROS  
DEMANDADO : WILLIAM CANTILLO ACUÑA – FERMIN CANTILLO ACUÑA  
PROVIDENCIA : Auto 26/09/2022 RESUELVE REPOSICIÓN – REVOCA AUTO – ADMITE DEMANDA

Se desprende de lo anterior que efectivamente el demandante cumplió con presentar el memorial de subsanación, y además que lo presentó dentro del término de cinco días que señala la Ley, esto es, 10 de junio del 2022, pues el auto de inadmisión se notificó por estado el día 08 de junio del 2022, luego los cinco días vencían el día 15/06/2022.

Es claro entonces que no se podía rechazar la demanda en virtud de que la parte actora cumplió con la carga ordenada de subsanar la demanda, por lo que debía estudiarse la subsanación efectuada y si la misma estaba conforme lo pedido proceder a librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este despacho concederá el recurso solicitado y revocará el auto del 30 de junio del 2022 que resolvió rechazar la demanda, procediéndose a dar trámite al memorial allegado con subsanación de demanda.

Verificado el auto del 07 de junio del 2022 se observa que de indicaron como falencia a corregir las siguientes:

- Acreditar conciliación como requisito de procedibilidad.
- Debe prestar juramento estimatorio.

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a admitir el presente proceso verbal por encontrarse acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82 y 379 del CGP.

Finalmente se dispondrá que por secretaría se organice el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial de subsanación.

Por lo anterior este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. REVOCAR el auto de fecha 30 de junio del 2022 mediante el cual se rechazó la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. ADMITIR la demanda VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS promovida por NICANOR ENRIQUE ACUÑA ACUÑA, JAIRO ENRIQUE ACUÑA ACUÑA, JOSE MANUEL ACUÑA ACUÑA contra WILLIAM CANTILLO ACUÑA y FEMIN CANTILLO ACUÑA, a través de apoderado judicial.
3. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte, (20) días, haga uso del derecho de defensa.
4. TENER al Dr. ALVARO NAVARRO CHAUX como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
5. CONMINAR, a la persona encargada para la fecha respectiva de recibir y anexar el memorial al expediente, según informe secretarial que antecede, para que organice y anexe los memoriales de manera oportuna a fin de

RADICADO : 0800140030072022-00291-00  
PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS  
DEMANDANTE : NICANOR ENRIQUE ACUÑA ACUÑA Y OTROS  
DEMANDADO : WILLIAM CANTILLO ACUÑA – FERMIN CANTILLO ACUÑA  
PROVIDENCIA : Auto 26/09/2022 RESUELVE REPOSICIÓN – REVOCA AUTO – ADMITE DEMANDA

evitar decisiones contrarias a lo que corresponde, como sucedió en el caso que nos ocupa.

6. POR SECRETARIA, organícese el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial de subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1cd3343aaf2bbf63e284b12496509cca9684ade5c9dc475f726e66b5f910bd**

Documento generado en 26/09/2022 02:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**